

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **43** de abril 17 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No. 567
Radicación No. 76-130-40-89-001-2023-00075-00
Proceso SUCESIÓN
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA
Demandante PATRICIA GALLARDO CARRERA con C.C. 66.880.686
patriciagallardocarrera@gmail.com
Apoderado Dr. DIEGO PEREZ SALINAS con T.P No. 90.400 del C.S.J.
diepersa@yahoo.com.co
Ciudad y fecha Candelaria Valle, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, se establece que la misma no reúne los requisitos legales del artículo 90 y 384 del C.G.P. dado que adolece de las siguientes causales:

1. Debe dar aplicación a lo establecido en el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P, respecto al inventario de los bienes relictos el cual debe incluir activos y pasivos.
2. La cuantía esta mal determinada, debe acoplar la misma conforme a lo establecido en el artículo 26 numeral 5 del C.G.P.
3. El certificado de tradición del predio objeto de sucesión no debe exceder los 30 días de expedición.
4. Debe aportar un certificado de avalúo catastral actualizado del predio objeto de sucesión.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda por lo antes expuesto.
2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.
3. **RECONOCER** personería al doctor DIEGO PÉREZ SALINAS, mayor de edad, vecino de Cali, Abogado Titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 90.400 del Consejo Superior de la judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.694.808 expedida en Cali (V), como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder conferido como apoderado judicial del demandante en los términos del poder conferido.
4. Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f9e4afb2549d056a2720ed6b579f9702f1eec2c7ba216a4351580fad8ed29b**

Documento generado en 14/04/2023 11:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>